

# **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**

**N° 023-2007-CD-OSITRAN**

**Lima, 21 de marzo de 2007**

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN;

## **VISTOS:**

La solicitud presentada por Aeropuertos del Perú S.A. (AdP) para que se interprete el contrato de concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, con relación al cómputo de los plazos de sus obligaciones contractuales relativas a las denominadas “Obras de Rápido Impacto”, a partir de la fecha de aprobación de los Expedientes Técnicos y sus valores referenciales por parte de OSITRAN; el Informe N° 011-07-GS-GRE-GAL-OSITRAN; así como el proyecto de Resolución de Consejo Directivo presentado por la Gerencia General al Consejo Directivo en su Sesión del 21 de marzo de 2007;

## **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 14 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de PROINVERSION aprobó las Bases Consolidadas del Concurso de Proyectos Integrales para Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú;

Que, con fecha 18 de agosto de 2006, se adjudicó la Buena Pro a la empresa GBH INVESTAMENTS S.A.;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2006, se celebró el contrato de concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú, siendo suscrito por la empresa AEROPUERTOS DEL PERU S.A. (AdP) y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC):

Que, con fecha 21 de diciembre de 2006, AdP presentó ante OSITRAN los Expedientes Técnicos de las Obras de Rápido Impacto, correspondientes a los siguientes Aeropuertos: Talara, Tumbes, Chachapoyas, Iquitos, Tarapoto, Pucallpa, Trujillo, Anta – Huaraz y Cajamarca;

Que, con fecha 20 de febrero de 2007, la empresa AdP presentó ante OSITRAN una solicitud de interpretación del contrato de concesión, con relación al cómputo de los plazos de sus obligaciones contractuales relativas a las denominadas “Obras de Rápido Impacto”, a partir de la fecha de aprobación de los Expedientes Técnicos y sus valores referenciales por parte de OSITRAN;

Que, mediante carta N° 003-2007-Eq. Sup. A y B de fecha 20 de febrero del 2007, los Supervisores de las Obras que ejecute AdP, emiten su opinión sobre la referida solicitud de interpretación contractual;

Que, con fecha 21 de febrero, AdP remitió por vía electrónica un informe de sus asesores legales externos, sobre el plazo aplicable a las “Obras de Rápido Impacto”;

Que, AdP señala que existe una contradicción entre lo establecido en el último párrafo del Numeral 8.2.1.3.1. de la Cláusula Octava, que podría llevar a pensar que el plazo de tres (3) meses para ejecutar el primer grupo de las “Obras de Rápido Impacto” se computa desde la Fecha de Cierre; y, lo establecido en el Numeral 8.2.1.4 de la misma cláusula, que establece que la ejecución de las Obras Obligatorias (que incluyen a las de “Rápido Impacto”), deben seguir los Lineamientos establecidos en el Anexo 27 del contrato de concesión (relativo al Reglamento para la Ejecución y Contratación de Obras); conforme al cual, los Expedientes Técnicos deben seguir un procedimiento y plazo de aprobación incongruente con la modalidad de pago contra factura liquidación;

Que, AdP solicita que sobre la base de lo establecido en el contrato y de una aplicación lógica del proceso de ejecución de compromisos de obra; se interprete que el cómputo de los plazos de ejecución de las “Obras Rápido Impacto” se inicia a partir de la fecha de aprobación de los Expedientes Técnicos y sus valores referenciales por parte de OSITRAN;

Que, de acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión, la ejecución de las Obras Obligatorias de “Rápido Impacto” está condicionada a la previa revisión de los Expedientes Técnicos por parte de OSITRAN, para la emisión de la opinión técnica que se debe remitir a la Dirección General de Aeronáutica Civil del MTC, para la correspondiente aprobación de los Expedientes Técnicos por parte de dicha entidad;

Que, lo anterior imposibilita que el Concesionario pueda ejecutar las “Obras de Rápido Impacto” en los plazos establecidos en el Contrato, si es que los Expedientes Técnicos no han sido previamente aprobados y su ejecución autorizada;

Que, del análisis del cronograma de ejecución de las Obras de Rápido Impacto mencionado en el presente informe, se desprende que el plazo de ejecución de cada una de ellas es de 3 meses, contados a partir de la aprobación de los correspondientes Expedientes Técnicos;

Que, luego de la revisión y discusión del análisis y conclusiones del Informe de VISTOS, el Consejo Directivo lo hace suyo, incorporándolo a la parte considerativa de la presente resolución;

De conformidad con lo establecido en el Literal f) del Artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 21 de marzo de 2007;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Interpretar el contrato de concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia en el sentido siguiente:

<< El plazo máximo de ejecución de cada una de las Obras Obligatorias de Rápido Impacto, es de 03 meses, contados a partir de la recepción de la Notificación de Autorización de Ejecución, luego de la aprobación de los Expedientes Técnicos respectivos. >>

**Artículo 2º.-** Comunicar a la empresa Aeropuertos del Perú S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de concedente, la presente Resolución, así como el Informe N° 011-07-GS-GRE-GAL-OSITRAN.

**Artículo 3.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE**  
**Presidente del Consejo Directivo**

Reg. Sal N° PD- 4098-07